



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal Sumario de solicitud de exoneración de cuota de alimentos, informándole que el Curador Ad-Litem que se le designó al demandado contestó la demanda y no propuso excepciones, ni solicitó pruebas para practicar. Asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado que se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a que hace alusión el artículo 392 del Código General del Proceso, mediante memoriales de fecha 12 de enero, 01 de febrero y 17 de marzo de 2021. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 12 de abril de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

REF.: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD.:707174089001-2011-00024-00

DEMANDANTE: RICAR CARMELO PETRO CÁRDENAS

DEMANDADO: LUIS ANTONIO PETRO GAMARRA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijarle fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a continuar con el trámite correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente el Curador Ad-Litem que representa al demandado, contestó la demanda sin proponer excepciones, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referida, en la que se realizará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

- **Parte demandante:**

- Documentales: se tendrán como tales las aportadas en la demanda.
- Interrogatorio de Parte: se decretará el interrogatorio de parte al señor LUIS ANTONIO PETRO GAMARRA, el cual le será practicado por el abogado de la parte demandante, en caso de que concurra a la diligencia.
- Testimoniales: se decretará el testimonio de la señora ADINA CECILIA GAMARRA PÉREZ, madre del demandado, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia. La citación de la testigo seguirá la regla establecida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

- **De Oficio:**

- Interrogatorio de Parte: se decretará el interrogatorio de parte al señor RICAR CARMELO PETRO CÁRDENAS y al señor LUIS ANTONIO PETRO GAMARRA, este último en caso que concurra a la audiencia, toda vez que se encuentra representado por Curador Ad-Litem

En lo concerniente a la parte demandada debe destacarse que el Curador Ad-Litem manifestó tener como pruebas las aportadas y demás solicitadas por las partes.

Finalmente debe señalarse que la audiencia se realizará de manera virtual acatando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y en las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la pandemia que estamos viviendo producto del COVID-19, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365. En consecuencia, quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día martes veintisiete (27) de abril del año 2021, a las 9:00 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Practíquense en esa diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y la inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso. La correspondiente audiencia se realizará de manera virtual a través del

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365**, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**
 - Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda.
 - Interrogatorio de Parte: Decretase el interrogatorio de parte al señor LUIS ANTONIO PETRO GAMARRA, el cual le será practicado por el abogado de la parte demandante, en caso de que concurra a la diligencia.
 - Testimoniales: Decretase el testimonio de la señora ADINA CECILIA GAMARRA PÉREZ, madre del demandado, para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos materia del presente proceso; quien deberá comparecer a la audiencia. La citación de la testigo seguirá la regla establecida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

- **DE OFICIO:**
 - Interrogatorio de Parte: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 Ibídem, decretase el interrogatorio de parte al señor RICARDO CARMELO PETRO CÁRDENAS y al señor LUIS ANTONIO PETRO GAMARRA, este último en caso que concurra a la audiencia, toda vez que se encuentra representado por Curador Ad-Litem.

TERCERO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.